

ARGUMENTACION JUDICIAL

- **LA TEORIA DE LA DECISION JUDICIAL.**
- **ETAPAS DEL PROCESO DECISORIO.**
- **LA SENTENCIA COMO VARIAS DECISIONES PARCIALES.**
- **FUNCIONES QUE CUMPLE LA ARGUMENTACION JUSTIFICATORIA.**
- **RAZONES QUE INTERVIENEN EN LA DECISIÓN JUDICIAL.**
- **CONTEXTOS DE LA DECISIÓN JURÍDICA.**
- **CONTEXTOS DE LA DECISIÓN JURÍDICA.**
 - CONTEXTOS DE DESCUBRIMIENTO Y CONTEXTOS DE JUSTIFICACIÓN.
 - TIPOS O CLASES DE CASOS.
- **LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA.**
 - DEFINICION DOCTRINAL.
 - DEFINICION LEGAL.
 - DEFINICION JURISPRUDENCIAL.

LA TEORIA DE LA DECISION JUDICIAL.

La decisión judicial es el momento en el que juez de acuerdo a los datos del juicio toma una resolución dentro de los parámetros que le establece la norma para el caso concreto, pero esa decisión no puede ser arbitraria ni caprichosa tiene que estar motivada, esto es justificada, y por lo tanto juega un papel importante la argumentación jurídica, pues a través de sus técnicas enseña como argumentar adecuadamente para que la sentencia como producto de esa decisión sea aceptable.

ETAPAS DEL PROCESO DECISORIO.

Para PRIETO SANCHÍS el proceso decisorio se desarrolla en las siguientes etapas:

A) Una primera aproximación a los hechos del caso, cuando el juez se enfrenta a un caso, lo hace a través de las promociones y alegatos de los abogados, quienes le proponen su versión de los hechos, de dichas versiones, el juez percibirá cuáles son aquellas afirmaciones que constituirán materia probatoria para fundar una futura convicción judicial.

B) La selección del material jurídico aplicable, con las versiones sobre los hechos, el juez buscará el material jurídico pertinente, identificando textos normativos que coadyuven a la resolución de los problemas jurídicos relevantes en el caso. Dicho material normativo no siempre es completo y suficiente y, muchas veces puede resultar excesivo y hasta contradictorio. El juez es el llamado a resolver tales deficiencias o contradicciones.

C) La interpretación de los textos jurídicos aplicables, para superar cualquier deficiencia en la comprensión de las normas, por oscuridad, ambigüedad o vaguedad, el juez utilizará la metodología de la interpretación normativa, contando con sus estimaciones para escoger la que aparezca como la mejor interpretación para el caso concreto.

D) La subsunción de los hechos establecidos en el caso interior del material jurídico interpretado, una vez identificados y probados los hechos alegados, y resueltos los problemas de interpretación legal, el juez hará un juicio de equivalencia entre los hechos probados y los supuestos tácticos incorporados en las normas jurídicas aplicables. Si resulta tal identificación positiva, el juez procederá a calificar jurídicamente tales hechos para dar solución a los problemas jurídicos del caso.

E) La elucidación de la decisión tomada a la luz del sistema jurídico en su conjunto, la calificación jurídica de los hechos conlleva a una decisión

judicial que ampara o no la pretensión jurídica expresada por una de las partes o que sanciona al inculpado declarándolo punible por responsabilidad en el ámbito penal. Dichas decisiones han de ser consideradas a la luz de todo el ordenamiento jurídico, sobre todo el constitucional, para verificar que la solución decidida no es absurda ni aberrante para el sistema jurídico nacional.

F) La comunicación de la decisión y su justificación, el juez está en la obligación no sólo de decidir, sino también de justificar las razones legales de tal decisión, por tanto, el proceso de argumentación y sustentación de su respuesta legal implica necesariamente un acto comunicativo cristalizado en la sentencia judicial.

Por su parte KAPLAN el proceso decisorio se da de acuerdo al modelo de la información integrada de acuerdo al cual es el resultado de la combinación de los valores de información y de impresión inicial, el cual se desarrolla en las siguientes etapas:

- A) El proceso de decisión, comienza con la acumulación de unidades de prueba o información.
- B) El proceso de evaluación, en el que a cada ítem informativo se le asigna un valor en la escala específica para el juicio que se está desarrollando.
- C) En seguida se atribuye un peso a cada información.
- D) Se integra la información evaluada, y sopesada en un juicio singular como, por ejemplo, probabilidad de culpabilidad.
- E) Se torna en cuenta la impresión inicial, esto es, los prejuicios del juez o del jurado que pueden provenir tanto de condiciones situacionales (por ejemplo, su estado de humor en el momento de juicio), como de condiciones asociadas con su personalidad (por ejemplo, prejuicios raciales o religiosos).

De acuerdo a OTERO PARGA el modelo de decisión judicial lógico-lingüístico puede dividirse en cinco partes:

- A) Calificación previa del caso.
- B) Selección, evaluación y descripción de los hechos.
- C) Búsqueda y selección del criterio aplicable al caso concreto.
- c) Atribución del significado preciso al criterio elegido para resolver el caso.
- E) Aplicación del criterio a los hechos estimados probados.

LA SENTENCIA COMO VARIAS DECISIONES PARCIALES.

Generalmente se habla que la sentencia consiste en una decisión que toman los jueces, pero en realidad en el *iter* decisorio se toman las siguientes decisiones:

A) *Decisión de validez y aplicabilidad*, que consiste en que el juez primero habrá que decidir cuál es el derecho válido aplicable al caso, y así por ejemplo sucede en la práctica que debido a las múltiples reformas de las leyes y códigos los jueces tengan que decidir de acuerdo a la fecha de celebración del acto materia de litigio cuál será la ley aplicable al caso concreto, lo cual no siempre es fácil si se toma en cuenta algunos artículos transitorios que contienen excepciones al principio de irretroactividad de la ley.

B) *Decisión de interpretación*, en la que los jueces habrán que decidir en primer lugar que método de interpretación van a emplear y posteriormente elegir cuál interpretación es la más adecuada para resolver el caso concreto. Dentro de esta decisión todavía existen las siguientes cuestiones que primero se habrán de resolver:

- 1) Individualización de las fuentes jurídicas válidas.
- 2) Individualización de las disposiciones de la ley válida, *prima facie* relativas al caso en cuestión.
- 3) Atribución de significado a las disposiciones mencionadas, esto es, la individualización de la norma del caso.
- 4) Resolución de eventuales conflictos entre normas.
- 5) Eliminación de eventuales lagunas.
- 6) Verificación de las pruebas concernientes al caso.
- 7) Individualización y calificación jurídica del caso.
- 8) Individualización de las características del caso abstracto con las que se conectan las distintas consecuencias jurídicas eventualmente previstas por la norma aplicable al caso.
- 9) Individualización de aquellas características que, entre las mencionadas, están presentes en el caso concreto.

C) *Decisión de evidencia*, referida a los hechos tenidos por probados en la que el juez decide porque considera que las pruebas desahogadas en el juicio sirven para demostrar los hechos alegados por las partes, así como el valor que les concede al dictar la sentencia.

D) *Decisión de subsunción*, en la que el juez habrá de considerar porque los hechos planteados por las partes encuadran en el supuesto normativo, y habrá de decidir en primer lugar cual norma servirá de premisa mayor y después cuales hechos encuadran en lo establecido por la norma.

E) *Decisión de consecuencias*, las que deben seguir a los hechos probados y

calificados jurídicamente, lo cual puede tener dos sentidos primero que esa decisión pueda ser aplicada posteriormente a casos similares, y segundo, en un sentido utilitarista, consistente en las consecuencias que para las partes pueda tener la sentencia y pueden ser de índole económico, político o social.

F) Decisión final, que es propiamente los puntos resolutivos de la sentencia que resumen los considerandos, esto es, la fundamentación y motivación.

FUNCIONES QUE CUMPLE LA ARGUMENTACION JUSTIFICATORIA.

A) Función válidante: COTTA a partir de entender que una norma es un plexo compuesto por enunciado deóntico, justificación e interpretación, ha concluido en que "la obligatoriedad de la norma depende de la validez de su justificación, que es, por consiguiente, el fundamento de aquélla", y en consecuencia la validez de una norma depende de su justificación.

B) Función controladora: atento a que la sentencia es una unidad, sólo podemos juzgarla considerando las razones que intentan avalarla y, además, el carácter institucional se manifiesta en los distintos tipos de control: el académico, el superior, el profesional, el social, el político, el disciplinario, etc.

C) Función legitimadora: Mauro CAPPELETTI entiende que los jueces se legitiman en el ejercicio de su poder a través de la práctica de ciertas "virtudes pasivas, formales o procedimentales", entre las que destaca la justificación de las decisiones.

D) Función concretizadora: aquella orden racional general que implica la ley reclama intrínsecamente ser proyectada a los casos que en ella se subsuman, de modo que esa obra humana racional se acaba o completa en la tarea individualizadora judicial.

E) Función didáctica: las reglas jurídicas intentan ser modelos y causas eficientes de conductas; por eso la explicación y proyección operativa a sus destinatarios favorece el conocimiento de las mismas y su eficacia.

F) Función científica: a la hora de la descripción y reconstrucción sistemática del derecho vigente, con su modo de operatividad, sus fuentes del derecho, etc., es forzoso atender al discurso justificatorio judicial.

G) Función estabilizadora: justificando la proyección de las respuestas jurídicas generales a los casos, es posible descargar futuras argumentaciones mediante la invocación de esos precedentes y aportar a la previsibilidad de respuestas concretas.

H) Función pacificadora: la argumentación apropiada cumple una función

persuasiva y no meramente resignada respecto de aquéllos a los que son derrotados en el proceso.

I) *Función moralizadora*: al inscribir la autoridad en el ámbito de lo racional, y así superar el conflicto moral —apuntado por Kant— que supone el disponer acerca de la libertad del otro.

J) *Función procesal*: porque la justificación pretende demostrar que la sentencia es racional y si es así las partes quedarán convencidas y la justicia habrá cumplido su cometido.

K) *Función política*: desde esta perspectiva la justificación busca legitimar la posición institucional del juez a través de las sentencias aceptables.

RAZONES QUE INTERVIENEN EN LA DECISIÓN JUDICIAL.

A) Razones explícitas

La primera condición que debe cumplir una decisión judicial para considerarse justificada es que se hagan explícitas todas las premisas (las razones) de la decisión.

B) Razones lingüísticas

Son razones lingüísticas las dadas en apoyo de una cuestión de naturaleza lingüística. La importancia de este tipo de razones reside en que las cuestiones relativas al significado están presentes en los problemas que se plantean en la aplicación del derecho.

C) Razones empíricas

Son las que tienen que darse en apoyo de cuestiones empíricas. Frecuentemente las razones empíricas se identifican con la denominada "cuestión fáctica" de la decisión; sin embargo, el ámbito de este tipo de razones es más amplio.

Por su parte SUMMERS sostiene que son aquéllas que permiten justificar enunciados fácticos, bien se trate de hechos adjudicativos o legislativos.

D) Razones Institucionales

La justificación judicial debe girar en torno a dos elementos: el principio de legalidad y la justificación de las diversas elecciones que se le presentan al juez.

Para SUMMERS estas razones aparecen vinculadas a roles o a instituciones para evitar la arbitrariedad y la no atención a una reclamación.

E) Razones Valorativas

Cuando se habla de enunciados valorativos, puede distinguirse entre enunciados de valor en sentido fuerte y enunciados de valor en sentido débil (o

juicios de valor apreciativos y juicios de valor caracterizadores).

F) Razones convergentes

En ocasiones, ante cualquiera de los problemas que plantea la aplicación del derecho, sólo podrá aducirse una razón, de tal manera que la misma, además de necesaria, sea suficiente para justificar una determinada decisión judicial.

G) Razones sustantivas

Estas razones derivan su fuerza justificativa de consideraciones de carácter moral, económico, político, institucional o social. Las razones sustantivas pueden ser finalistas de corrección o institucionales.

H) Razones de corrección

Se sustentan en la imparcialidad o justicia y también en el equilibrio entre las partes.

I) Razones autoritativas

Consisten en apelar al precedente o a cualquier otro tipo de autoridad jurídica, por ejemplo las leyes o la doctrina.

J) Razones interpretativas

Sirven para apoyar una determinada interpretación de los textos.

K) Razones críticas

Se utilizan como instrumento para cuestionar alguna de las anteriores razones.

Elementos para determinar la fuerza de las razones:

1) El mayor grado de aceptación por el auditorio a favor de los argumentos, y la aceptación va a depender de que compartan con el juez los mismos valores y conceptos jurídicos.

2) La pertinencia o relevancia de los argumentos para los propósitos de quien toma la decisión, pues deben ser adecuados y relacionados con lo que se resuelve en la sentencia.

3) La posible resistencia a las objeciones, ya sea por parte de una autoridad superior, de las partes o de la sociedad sobre todo cuando las razones sean discutibles.

4) La supervaloración voluntaria por parte de quien toma la decisión de la fuerza de los argumentos el propone, presentando una conclusión como si Fuera más cierta de lo que realmente es.

CONTEXTOS DE LA DECISIÓN JURÍDICA

CONTEXTO DE DESCUBRIMIENTO Y CONTEXTO JUSTIFICACIÓN.

Se debe a HANS REICHENBACK en el campo de la epistemología la distinción entre contexto de descubrimiento y contexto de justificación para la formulación de una teoría; y así contexto de descubrimiento tiene que ver con el modo del pensador de encontrar un teorema, mientras que contexto de justificación tiene que ver en la manera en que pueda justificarse la elaboración de una teoría, y por lo tanto, el primero tendría que ver con motivos de orden psicológico o sociológico que ocurren en la mente del investigador, mientras que en el segundo tienen que ver con razones justificativas que den sustento a la formulación de la teoría.

Estos conceptos pasaron a la filosofía del derecho para explicar la manera en que el juez construye su decisión jurídica, y así en el contexto de descubrimiento estarían elementos de tipo personal como la posición económica, opiniones políticas y religiosas que influyen en el juzgador al momento de descubrir la decisión; y por otro lado en el contexto de justificación hay elementos de tipo jurídico que es la que interesa a la argumentación jurídica, lo que importa son las razones que se aportan para apoyar la decisión resultante; es decir, en el contexto de descubrimiento hallamos causas, mientras que en el contexto de justificación encontramos razones.

Sin embargo al momento de tomar una decisión jurídica los dos contextos se complementan porque puede pasar que el juez influido por sus conocimientos anteriores al caso tome una decisión y luego la justifique, o también que dependiendo si puede justificar la decisión la descubra; más aún que tomando una decisión con motivos personales busque como justificarla desde el punto de vista jurídico, como puede verse ambos contextos se relacionan y se influyen mutuamente.

A) Justificación interna

Se debe a Jerzy WROBLEWSKY la distinción entre justificación interna y externa a las que relaciona con el concepto de racionalidad y por ello si la decisión ha sido apropiadamente inferida de sus premisas se está hablando de racionalidad interna.

La justificación interna tiene que ver con la validez lógica de las inferencias que llevan de las premisas a la conclusión, la decisión judicial.

TARUFFO entiende por justificación interna la enunciación de las premisas en base a las cuales se formula una decisión; aquella es siempre indispensable dado que cualquier aserción es justificable sólo sobre la base de las premisas de las cuales se deriva.

B) Justificación externa

Siguiendo a WRÓBLEWSKY cuando nos preguntamos si las premisas de una decisión han sido aceptadas correctamente estamos hablando de una racionalidad externa.

El papel de la justificación externa, en cambio, consiste en controlar la solidez de las premisas.

La justificación externa, señala TARUFFO la convalidación racional de las premisas, es decir, la indicación de las razones por las cuales ellas son asumidas como buenas.

Para ALEXY el objeto de la justificación externa es la fundamentación de las premisas usadas en la justificación interna. Dichas premisas pueden ser: 1) reglas de derecho positivo, 2) enunciados empíricos, 3) premisas que no son ni enunciados empíricos ni reglas de derecho positivo, es decir, lo que puede designarse como argumentación jurídica.

Nos gusta más la definición de Perfecto Andrés Ibáñez quien señala que en el contexto de justificación las operaciones que se desarrollan son de carácter argumentativo y están orientadas a convencer de la existencia de las mejores razones para la aceptación de la conclusión que se propone.

TIPOS O CLASES DE CASOS.

Es aceptado por la doctrina que quien tiene la función de tomar una decisión jurídica se enfrenta a casos fáciles o rutinarios, difíciles y trágicos, en seguida vamos a analizar las características de cada uno de ellos.

CASOS FÁCILES

Para HART si de acuerdo a convenciones lingüísticas vigentes, el caso de que se trate cabe dentro del núcleo del significado establecido de los términos empleados en la regla general nos enfrentamos a un caso claro o fácil.

Por su parte MORESO señala que es el supuesto en el cual no hay problema de justificación externa porque tanto los hechos como las normas aplicables están perfectamente determinados. En estos casos, existe una sola respuesta correcta.

De acuerdo a GHIRALDI también llamados casos ordinarios en los que las soluciones son típicas conociendo la ley y la jurisprudencia imperante el abogado puede predecir cual será la decisión del juez.

Por lo tanto casos difíciles son aquellos en los que no es necesario realizar ninguna interpretación de una norma, pues el caso se resuelve por simple aplicación mecánica, esto es, por subsunción.

CASOS DIFÍCILES

Para HART si de acuerdo con las mismas convenciones lingüísticas resulta dudoso si el significado establecido de los términos empleados en la regla general comprende o no el caso que se nos presenta, estamos frente a un caso de la penumbra o difícil.

Por su parte Ronald DWORKIN señala que un caso es difícil cuando en un determinado litigio no se puede subsumir claramente en una norma jurídica, establecida previamente por una institución, y el juez tiene discreción para decidir el caso en uno u otro sentido.

Para MORESO es el supuesto en el cual la justificación es más difícil a causa de los problemas que afectan las premisas fácticas o jurídicas que deben fundamentar la decisión.

De acuerdo a GHIRALDI también llamados casos extraordinarios en los que el juez se aparta de la rutina y la resolución que opta aparece como absolutamente distinta a la usual.

A) Características de los casos difíciles

- No hay una respuesta correcta.
- Las formulaciones son ambiguas, los conceptos son vagos y poseen textura abierta.
- El derecho que se aplica para resolverlos es incompleto e inconsistente.
- No hay consenso acerca de la resolución en la comunidad de juristas.
- No es un caso de aplicación mecánica.
- Es decidible sopesando disposiciones jurídicas en conflicto, mediante argumentos no deductivos.
- Requiere para su solución un razonamiento basado en principios, más que en reglas.
- La solución involucra necesariamente juicios morales.

B) Condiciones de los casos difíciles

- a) El caso aparentemente no tiene solución;
- b) Tiene una solución que resultaría inaceptable;
- c) Tiene más de una solución (incompatibles entre sí);
- d) La norma en que se fundamenta tiene diversas interpretaciones;
- e) La norma es incoherente dentro del sistema jurídico (antinomias);
- f) No existe una norma aplicable en caso concreto.

CASOS TRÁGICOS

Se entiende por caso trágico aquel supuesto en relación con el cual no cabe encontrar ninguna solución jurídica que no sacrifique algún elemento esencial de un valor considerado como fundamental desde el punto de vista jurídico o moral, es decir, no existe ninguna solución que se sitúe por encima del equilibrio mínimo.

Los casos difíciles involucran aporías o problemas de interpretación; el concepto de aporías está presente en la obra de Theodor VIEHEWEG uno de los precursores de la teoría de la argumentación jurídica, pues para él la noción de problema (aporía) es el punto de partida de toda argumentación a tal grado que para el autor alemán la tónica es la técnica del pensamiento de problemas, y si tomamos en cuenta que a propósito de los casos difíciles y trágicos siempre hay en ellos inmerso un problema entonces, para su solución requiere un mayor argumentación que un caso fácil, aunque por ello no significa que al final cuando ya se haya encontrado la solución y sobre todo su justificación se realice un silogismo práctico, es decir la justificación de la respuesta viene a ser la premisa mayor en la que el caso de forma natural se subsume, pero nótese que aquí lo importante no es la construcción formal de razonamiento, sino la elección de las premisas, esto es en términos de citado autor los tópicos o lugares comunes que fundamentan la solución.

LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA.

DEFINICIÓN DOCTRINAL.

Para Rodolfo Cruz MIRAMONTES quien sigue a Florencio MIXAN la motivación es la ineludible obligación jurídica y ética de fundamentar coherentemente y con toda claridad e idoneidad la razón que determina el sentido de la resolución judicial; como puede apreciarse en la anterior definición para este autor identifica la motivación con fundamentación y como sabemos en nuestro país por así disponerlo el artículo 16 Constitucional, fundar y motivar son cosas diferentes.

Según Armando ANDRUET, la motivación no es la explicación de las razones reales del fenómeno, sino justificación entendida como discurso que expone sencillamente las causas por las que dicho fenómeno se acoge favorablemente, por lo cual también se resuelve el tema bajo la indicación de que motivar una decisión judicial significa proporcionar argumentos que la sostengan.

Para Nicola FRAMARINO es el medio práctico, que hace posible la fiscalización de la sociedad para oír juicio sucesivo, o ulterior al del juez. La motivación obliga por una sentencia, al juez, a dar una base razonada al propio convencimiento, y de otro, hace posible la fiscalización social de tal convencimiento; de acuerdo con él la motivación es un medio para controlar los argumentos del Juez, esto es, ubica el concepto de acuerdo a la alteridad y no desde la óptica del juzgador.

Para PERELMAN motivar es indicar las razones por las que se adopta el fallo, es justificar la decisión adoptada proporcionando una argumentación convincente, indicando lo fundado de las elecciones efectuadas por el juez; esta definición es la que más nos convence pues está más identificada con cuestiones de argumentación jurídica.

Motivar en ocasiones se utiliza como sinónimo de explicación y justificación y así para PRIETO SANCHÍS motivar supone que los jueces han de explicar y justificar porqué adoptan una decisión y no la otra.

DEFINICIÓN LEGAL.

El Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua se refiere al concepto de motivación en los siguientes términos:

Artículo 18. Fundamentación y motivación de las decisiones.

Los jueces están obligados a fundar y motivar sus decisiones. La simple relación de las pruebas, la mención de los requerimientos, argumentos o pretensiones de las partes o de afirmaciones dogmáticas o fórmulas genéricas o rituales, no reemplaza en caso alguno a la fundamentación ni a la motivación. El incumplimiento de esta garantía es motivo de impugnación de la decisión infundada o inmotivada, conforme a lo previsto en este Código, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

No existe motivación cuando se haya inobservado las reglas de la sana crítica, con respecto a medios o elementos probatorios de valor decisivo.

DEFINICIÓN JURISPRUDENCIAL.

La SCJN entiende por motivación: que la autoridad exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, como se indica en la siguiente tesis:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE. La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

Posteriormente la Suprema Corte adoptó otra postura para identificar la motivación con la explicación y justificación, lo que se aprecia en la siguiente tesis:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el

artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad a penas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se reduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 447/2005. Bruno López Castro. 1º de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo en revisión 631/2005. Jesús Guillermo Mosqueda Martínez. 1º de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Amparo directo 400/2005. PEMEX Exploración y Producción. 9 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.

Amparo directo 27/2006. Arturo Alarcón Carrillo. 15 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilarlo Barcenás Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

Publicada en la página 1001 del Semanario Judicial de La Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, abril de 2006.